IGORREKO UDALA
IFK: P-4810700G
udala@igorre.net
Tfnoak. 946315384
Elexalde 1- 48140 Igorre (Bizkaia)
www.igorre.net
Faxa. 946315455

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE ESCUELAS INAZIO ZUBIZARRETA Y GUARDERIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE IGORRE"

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de limpieza de escuelas Inazio Zubizarreta y guardería para el Ayuntamiento de Igorre.

2. NECESIDADES A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la celebración del presente contrato de servicios resulta necesaria para atender fines de interés público competencia del Ayuntamiento de Igorre.

El Ayuntamiento de Igorre precisa garantizar la adecuada limpieza, higiene, desinfección y mantenimiento de las instalaciones educativas municipales integradas por el centro de Educación Infantil, el centro de Educación Primaria Inazio Zubizarreta Ikastetxea y la Haurreskola. Estos edificios albergan diariamente a alumnado de corta edad, personal docente y usuarios de actividades complementarias, por lo que resulta imprescindible mantener unas condiciones óptimas de salubridad, seguridad y confort.

La prestación incluye tanto las tareas ordinarias de limpieza de aulas, aseos, pasillos, espacios comunes y zonas exteriores, como actuaciones periódicas de carácter especializado que aseguren la correcta conservación de los distintos materiales y superficies de los edificios.

Asimismo, se pretende garantizar el suministro y reposición de consumibles higiénicos, la recogida selectiva de residuos y la disponibilidad de recursos suficientes para atender necesidades extraordinarias o imprevistas. Dada la insuficiencia de medios personales y técnicos propios del Ayuntamiento para asumir directamente estas prestaciones, resulta necesario recurrir a una empresa especializada que asegure una ejecución continuada, eficiente y de calidad durante toda la vigencia del contrato.

En consecuencia, se considera necesario y proporcionado acudir a la contratación externa de un servicio de limpieza de edificios que permita asegurar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio, garantizando el cumplimiento de los principios de buena administración, eficiencia en el uso de los recursos públicos y adecuada satisfacción de las necesidades colectivas.

El objeto del contrato se define de manera precisa y suficiente para dar respuesta a las necesidades reales del municipio, sin incluir prestaciones innecesarias o desproporcionadas, y se ajusta a los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia exigidos por la normativa de contratación pública.

Por todo lo anterior, queda debidamente justificada la necesidad de contratar el servicio de limpieza de las escuelas del municipio de Igorre, al resultar imprescindible para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y la consecución de fines de interés general.

3. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera justificada la no división del presente contrato en lotes. El objeto contractual consiste en la prestación integral y coordinada del servicio de limpieza de los edificios que conforman el complejo educativo municipal de Inazio Zubizarreta Ikastetxea y la Haurreskola, compartiendo todos ellos una misma finalidad funcional, unos estándares homogéneos de calidad y unas necesidades organizativas comunes. La división en lotes podría generar dificultades en la planificación, coordinación y supervisión del servicio, así como una dispersión de responsabilidades entre distintos contratistas que comprometería la eficiencia y uniformidad de la prestación. Del mismo modo, la coexistencia de diferentes empresas en los mismos centros educativos podría

provocar incidencias operativas, duplicidades de medios y mayores costes de gestión y control. Por ello, la ejecución unitaria del contrato se considera la opción más adecuada para garantizar una organización eficiente de los recursos humanos y materiales, una adecuada coordinación de las tareas ordinarias y extraordinarias de limpieza y el mantenimiento de unos niveles homogéneos de calidad, seguridad e higiene en todas las dependencias objeto del contrato.

4. REGIMÉN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP; y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego y en lo contenido en el de prescripciones técnicas. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual.

El expediente objeto del contrato se va a articular a través de procedimiento abierto armonizado, mediante la elección de varios criterios de adjudicación en garantía de los principios de publicidad y concurrencia, en aplicación de los artículos 131, 145 y ss LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los/as licitadores/as.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurran a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación del objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del mismo.

5. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN

Se establecen, criterios valorables de forma automática.

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 100 PUNTOS).

1.- Si los productos de limpieza de mayor uso (el limpiador de vestuario, el limpiador de suelos y el limpiador de aseos) cumplen con alguna ecoetiqueta de tipo I (como el cisne nórdico o la etiqueta ecológica europea) en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación del producto se otorgarán 5 puntos. La empresa licitadora que no cumpla este requisito no obtendrá puntuación alguna.

Justificación: La valoración de este criterio tiene por finalidad fomentar la utilización de productos de limpieza con un menor impacto ambiental durante la ejecución del contrato. Las ecoetiquetas de Tipo I acreditan, mediante verificación independiente, que los productos cumplen exigentes estándares ambientales y de salud en relación con su composición química, fabricación y uso. La utilización de estos productos contribuye a reducir la exposición del alumnado y del personal docente a sustancias potencialmente irritantes o contaminantes. Asimismo, favorece la sostenibilidad de la prestación y la reducción de la huella ambiental asociada al servicio de limpieza. Por ello, se considera un criterio directamente vinculado a la calidad ambiental de la ejecución del contrato

2.- Si el papel higiénico es 100% reciclado y totalmente libre de cloro (Totally Chlorine Free, TCF) y cumple con los criterios de alguna ecoetiqueta tipo I como el ángel azul, el cisne nórdico, la etiqueta ecológica de la Unión Europea o equivalente en cuanto a la presencia de compuestos químicos en la formulación del producto se otorgarán 5 puntos. La empresa licitadora que no cumpla este requisito no obtendrá puntuación alguna.

Justificación: Este criterio tiene por objeto incentivar el uso de materiales consumibles respetuosos con el medio ambiente mediante la incorporación de productos fabricados a partir de fibras recicladas y libres de cloro. La utilización de papel higiénico con certificaciones ambientales reconocidas contribuye a la reducción del consumo de recursos naturales, minimiza la generación de residuos y disminuye el impacto ambiental derivado de los

procesos industriales de producción. Asimismo, supone una mejora efectiva de la sostenibilidad del servicio sin afectar a su funcionalidad ni a la calidad del mismo. Su valoración resulta proporcionada y plenamente vinculada a la prestación objeto del contrato

3.- Si la jaboneta no contiene colorantes, fragancias ni agentes desinfectantes se otorgarán 5 puntos. La empresa licitadora que no cumpla este requisito, no obtendrá puntuación alguna.

Justificación: La inclusión de este criterio persigue mejorar la protección de la salud de las personas usuarias de los centros educativos, especialmente del alumnado de menor edad. La utilización de jabones formulados sin colorantes, fragancias ni agentes innecesarios reduce el riesgo de irritaciones cutáneas, alergias y sensibilizaciones, favoreciendo un uso más seguro y adecuado en entornos escolares. Asimismo, la reducción de componentes químicos supone una mejora ambiental al disminuir la liberación de determinadas sustancias al medio. Por ello, se considera un criterio que aporta valor añadido a la calidad y seguridad de la prestación contratada

4.- Incremento de las frecuencias establecidas en la TABLA DE FRECUENCIAS SERVICIO DE LIMPIEZA INAZIO ZUBIZARRETA IKASTETXEA del Pliego de Prescripciones Técnicas establecidos según el siguiente baremo:

4.1. Limpieza de ventanas (marcos y carriles) (5 puntos máximo):

- Se otorgarán 5 puntos a las empresas que oferten una frecuencia cada 3 meses en este apartado.

- Se otorgarán 2,5 puntos a las empresas que oferten una frecuencia cada 4 meses en este apartado.

Justificación: La limpieza periódica de marcos y carriles de ventanas resulta fundamental para evitar la acumulación de polvo, suciedad y residuos en elementos de difícil acceso que suelen quedar fuera de las tareas ordinarias de mantenimiento. El incremento de la frecuencia mínima prevista en el pliego contribuye a mejorar el estado general de conservación de los edificios y favorece unas condiciones higiénicas más adecuadas para el desarrollo de la actividad educativa. Además, reduce el deterioro prematuro de los elementos de carpintería y facilita su correcto funcionamiento. Se trata, por tanto, de una mejora objetiva de la calidad del servicio directamente relacionada con el objeto del contrato

4.2. Limpieza de cristales no accesibles (Navidad, Semana Santa y mes de septiembre). (5 puntos máximo):

- Se otorgarán 5 puntos a las empresas que oferten una frecuencia cada mes en este apartado.

- Se otorgarán 2,5 puntos a las empresas que oferten una frecuencia cada 2 meses en este apartado.

Justificación: La limpieza de cristales no accesibles requiere medios específicos y actuaciones programadas que repercuten directamente en la imagen, luminosidad y condiciones de uso de los centros educativos. Mediante este criterio se valora la oferta de frecuencias superiores a las mínimas exigidas, lo que supone una mejora efectiva de la calidad de la prestación sin alterar su naturaleza. Una mayor periodicidad favorece la entrada de luz natural, mejora las condiciones de confort de los usuarios y contribuye a la adecuada conservación de los cerramientos acristalados. Por ello, se considera una mejora objetiva, cuantificable y vinculada a la correcta ejecución del contrato

5.Oferta económica (Hasta un máximo de 75 puntos)

5.1. Incluye la oferta a tanto alzado. Se asignará un máximo de 71 puntos.

Se calcula la baja media (media aritmética %) de todas las propuestas económicas admitidas.

La baja media (BM) incrementada en 5 unidades porcentuales obtiene la máxima puntuación, puntuándose el resto de forma proporcional. Las bajas superiores a BM + 5% obtendrán la máxima puntuación.

Si se diera empate en la puntuación de más de un licitante se considerará como la propuesta más interesante aquella que más se aproxime a BM + 5%.

5.2. Incluye la oferta económica precio hora de limpieza ordinaria en días laborables. Se asignará un máximo de 2 puntos.

El máximo de 2 puntos corresponde a la oferta más económica.

El resto de las ofertas recibirá el valor inversamente proporcional que le corresponda, de acuerdo a la fórmula:

$$P\ v = (O\ min)/(O\ v) \cdot 2$$

Dónde,

P v = Puntuación de la oferta que se valora.

O min = Precio oferta más económica.

O v = Precio de la oferta que se valora.

5.3. Incluye la oferta económica precio hora de personal de limpieza extraordinaria en domingos y/o festivos. Se asignará un máximo de 2 puntos.

El máximo de 2 puntos corresponde a la oferta más económica.

El resto de las ofertas recibirá el valor inversamente proporcional que le corresponda, de acuerdo a la fórmula:

$$P\ v = (O\ min)/(O\ v) \cdot 2$$

Dónde,

P v = Puntuación de la oferta que se valora.

O min = Precio oferta más económica.

O v = Precio de la oferta que se valora.

6. CALCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A los efectos del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato de referencia y con el fin de que se adecue a los precios del mercado, de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP, se han tenido en cuenta los costes que se detallan a continuación.

El cálculo del presupuesto base de licitación, asciende a un total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (199.244,98 €). IVA excluido., teniendo en cuenta el siguiente desglose:

PRESUPUESTO MENSUAL		
Centro de Educación Infantil	4.171,00 + 875,91 (IVA) =	5.046,91 €
Centro de Educación Primaria	8.262,00 + 1.735,02 (IVA) =	9.997,02 €
Guardería – Haurreskola	850,00 + 178,50 (IVA) =	1.028,50 €
PRESUPUESTO ANUAL		
Centro de Educación Infantil	4.171,00 x 10 meses =	41.710,00 €
Centro de Educación Primaría	8.262,00 x 10 meses =	82.620,00 €
Guardería – Haurreskola	850,00 x 10 meses =	8.500,00 €
TOTAL.....	.....	132.830,00 €
IVA 21%.....	.....	27.894,30 €
TOTAL IVA INCLUIDO.....	.....	160.724,30 €

VALOR ESTIMADO, IVA EXCLUIDO

Así mismo, en el valor estimado del contrato se han incluido todos los importes recogidos en el artículo 101 de la LCSP. En concreto, se ha incluido el importe del presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, y el importe de la modificación prevista.

El valor estimado del contrato asciende a un total QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (504.753,97 €) I.V.A excl, teniendo en cuenta el siguiente desglose:

18 meses	1º Año prórroga	2º Año prórroga	Modificados (20%)	Total
199.244,98€	132.830€	132.830€	39.848,99€	504.753,97€

7. CLASIFICACION Y SOLVENCIA

7.1. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:

Podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante:

a) Volumen anual de negocios que: referido al de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el presupuesto anual. (1,5 x 159.396,00 € = 239.094,00 €)

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.2. SOLVENCIA TECNICA Y PROFESIONAL:

Podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante:

Indicando los siguientes requisitos específicos de solvencia:

Una relación de los suministros ejecutados en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, como máximo los cinco últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. (159.396€ x 0,70 = 111.577,20 €)

No se exige clasificación del contratista, puesto que para el servicio no es exigible (Real Decreto 773/2015 de agosto).

8. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo al precio adjudicado, con sujeción al contrato otorgado.

El abono se realizará mediante transferencia bancaria mensualmente, dentro de un máximo de 30 días siguientes a la presentación de la correspondiente factura que emitirá el/la adjudicatario/a tras el visto bueno del técnico correspondiente.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su

ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.